

### **III.12.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

#### **III.12.2.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”**

Auditoría ASCM/190/19

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37, fracción II; 56; 61; 62; y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción II, inciso g); 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; 17, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX; 23, fracciones I, III y V; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### **ANTECEDENTES**

La Alcaldía Milpa Alta ocupó el decimosexto lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 211,863.5 miles de pesos, que representó el 3.6% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019 con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, la Alcaldía Milpa Alta presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1 “Protección Ambiental”, de 100.0% entre los ejercidos de 2018, de 0.0 miles de pesos y en 2019, de 37,110.2 miles de pesos, y de 40.9% entre el original de 2019, de 26,334.4 miles de pesos y el ejercido de ese año, de 37,110.2 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de (14.0%) entre los ejercidos de 2018, de 145,819.9 miles de pesos y en 2019,

de 125,424.2 miles de pesos, y de 27.2% entre el original de 2019, de 98,597.7 miles de pesos y el ejercido del mismo año, de 125,424.2 miles de pesos; y en la función 5 “Educación”, de (21.2%) entre los ejercidos de 2018, de 17,364.3 miles de pesos y en 2019, de 13,668.8 miles de pesos, y de (47.9%) entre el original de 2019, de 26,253.5 miles de pesos y el ejercido del mismo año, de 13,668.8 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionaron la Alcaldía Milpa Alta y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1 “Protección Ambiental”, de 100.0% entre los montos ejercidos en 2018, de 0.0 miles de pesos y en 2019 de 37,110.2 miles de pesos, y de 40.9% entre el original en 2019, de 26,334.4 miles de pesos y el ejercido, de 37,110.2 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de (14.0%) entre los ejercidos de 2018, de 145,819.9 miles de pesos y en 2019, de 125,424.2 miles de pesos, y de 27.2% entre el original en 2019, de 98,597.7 miles de pesos y el ejercido, de 125,424.2 miles de pesos; y en la función 5 “Educación”, de (21.2%) entre los ejercidos en 2018, de 17,364.3 miles de pesos y en 2019, de 13,668.8 miles de pesos, y de (47.9%) entre el original en 2019, de 26,253.5 miles de pesos y el ejercido, de 13,668.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio de 2019, la Alcaldía Milpa Alta adjudicó a 4 empresas contratistas 12 contratos por 40,898.2 miles de pesos, que representan el 19.5% del total contratado, de 209,719.3 miles de pesos; 33 contratos fueron adjudicados por excepción a la licitación pública, por un monto de 63,447.3 miles de pesos, que equivalen al 29.9% de la inversión total autorizada para obra pública (211,863.5 miles de pesos), con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; de esos contratos, 12 excedieron el monto máximo para adjudicación directa, dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio. De la auditoría

practicada al ejercicio de 2016, se derivaron nueve resultados normativos y uno de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 11,087.3 miles de pesos (sin incluir IVA ni penalizaciones), y se obtuvieron hallazgos relevantes de casos que contravienen la normatividad; asimismo, se identificó que el sujeto fiscalizado careció de procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, seleccionados y contratados por la Alcaldía Milpa Alta en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la revisión, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; asimismo, se realizó la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, por 176,223.2 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obras públicas o de servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la Alcaldía Milpa Alta, se realizó el estudio y análisis de los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías de obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, a base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatarlos mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, visitas para constatar la existencia de las obras y verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra de contratos de obras públicas y de servicios relacionados con éstas, se seleccionaran los procesos viables de auditar con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su

totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

En el caso de la muestra en revisión, que corresponde a un proyecto integral, además de lo mencionado en la revisión del gasto ejercido, también se comprobaron, entre otros aspectos, el análisis económico de la obra pública; que las propuestas presentadas por los contratistas, tanto en los aspectos técnicos como económicos, se desglosaron por actividades principales y subactividades; que previo al inicio de los trabajos, se contara con el proyecto ejecutivo autorizado por el sujeto fiscalizado; que la realización del proyecto ejecutivo de la obra y la obra misma, cumplieran las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, las especificaciones del Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias; que una vez concluido el proyecto ejecutivo, el contratista haya elaborado el catálogo de conceptos; que la ejecución de las actividades con sus precios correspondientes coincidieran con lo contratado; que en las actividades principales se hubieran considerado el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios; y que el importe del pago total fijo al contratista haya sido por ministraciones establecidas en el contrato, ya sea en función de avances de trabajos realizados o de actividades o subactividades terminadas.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en los expedientes de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, y solicitudes de información y aclaración, y la visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Milpa Alta con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1

“Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, ascendió a 176,223.2 miles de pesos, mediante 210 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), incluye un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del ejercicio de 2016, los cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar dos contratos por un monto de 15,956.6 miles de pesos, pagados por medio de 6 CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 9.1% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto / Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 “Edificación no Habitacional”	137	-	103,555.3	58.8	6	-	15,956.6	15.4
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	48	-	57,469.0	32.6	-	-	-	-
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	20	-	15,000.0	8.5	-	-	-	-
6121 “Edificación no Habitacional” 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	<u>5*</u>	-	<u>198.9</u>	<u>0.1</u>	-	-	-	-
<b>Total</b>	<u><b>210</b></u>	-	<u><b>176,223.2</b></u>	<u><b>100.0</b></u>	<u><b>6</b></u>	-	<u><b>15,956.6</b></u>	<u><b>9.1</b></u>

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

\* Cinco CLC fueron con cargo a las partidas 6121 y 6141.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, fue de 176,223.2 miles de pesos y la muestra de los contratos sujeta a revisión de 15,956.6 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
80,087.0	15,956.6	96,136.2	-	Fondo de Fomento Municipal	18,127.7	-	-
-	-	-	-	Participaciones en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,059.2	-	-
-	-	-	-	Participaciones el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,629.6	-	-
-	-	-	-	Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	27,319.7	-	-
-	-	-	-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	43,000.0	-	-

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contratos formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019	"Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta"	8/X/19	31/XII/19	13,339.6
AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019	"Iluminación Solar de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta"	1/XI/19	1/XII/19	416.1

NOTAS: Elaboración propia con base en el Universo de Contratos y los contratos de obra pública núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019 y AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019, proporcionados por la Alcaldía Milpa Alta. Los importes se ejercieron con recursos locales (Financiamientos Internos).

Las obras públicas por contratos seleccionadas para revisión, la primera a base de precio alzado por ministraciones de avances, y la segunda a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, se ejecutaron con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad". En el primer contrato, se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación y ejecución; y en el segundo, se revisó el proceso de ejecución, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Milpa Alta, por ser la unidad administrativa responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM están verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, dispone que se verificará si el sistema del control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; lo anterior, mediante el análisis de las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:



## Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación al componente Ambiente de Control, en el cuestionario se incluyeron preguntas con objeto de identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras, que le permitieran al sujeto fiscalizado, llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular a la DGODU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODU, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; así como las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo.

Se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta, las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar que los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades, y de los principios, valores y reglas que debieron observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. También se consideraron los temas de la capacitación y de la evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado se preguntó a la DGODU si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y respondió afirmativamente.

La Alcaldía Milpa Alta dio a conocer su estructura organizacional, con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2018, conforme al oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/3632/2018 del 20 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano (DGAOCH) de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN), el enlace electrónico para ser consultada, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018. Dicha estructura estuvo

conformada por 3 direcciones generales, de las cuales, la DGODU es el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Su estructura orgánica comprende 1 dirección general, 2 coordinaciones, 1 subdirección, 11 jefaturas de unidad departamental y 1 enlace (16 puestos).

Además, en la revisión se detectó que, durante el ejercicio de 2019, la Alcaldía Milpa Alta contó con otra estructura orgánica con registro núm. OPA-MIL-13010819, ante la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), la cual se dio a conocer mediante enlace electrónico para su consulta en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 161 del 21 de agosto de 2019. Dicha estructura se integró por 178 puestos, que incluyen la Oficina de la Alcaldía, 8 direcciones generales y 10 concejales, de las cuales, la DGODU es el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Su estructura orgánica comprende 1 dirección general, 1 subdirección, 2 coordinaciones, 11 jefaturas de unidad departamental y 1 enlace (16 puestos).

Con relación a si la DGODU consideró que su estructura orgánica fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió que sí.

También informó que los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y que éstos contaron con la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública. En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, respondió afirmativamente, y remitió una evaluación del personal adscrito a esa dirección general.

La DGODU respondió al cuestionario que evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, y para acreditarlo remitió un formato denominado “Capacitación Orientada al Desarrollo de Habilidades”; sin embargo, también señaló que el personal no recibió capacitación.

Se tuvo conocimiento de que con fecha 29 de enero de 2020 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 272, el enlace electrónico para consultar el manual administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, con registro núm. MA-06/150120-OPA-MIL-13/010819 de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), de acuerdo con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0107/2020 del 15 de enero de 2020, dejando sin efectos el Manual Administrativo con número de registro MA\_9/250918-OPA-MIL-17/160617, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 419, del 28 de septiembre de 2018.

La DGODU proporcionó el manual administrativo de la entonces Delegación Milpa Alta, con registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) núm. MA-9/250918-OPA-MIL-17/160617, conforme al oficio núm. OM/CGMA/2739/2018 del 25 de septiembre de 2018. El enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 419 del 28 de septiembre de 2018, en el cual se indica que las atribuciones del órgano político administrativo se encontraban establecidas, entre otros, en los artículos 8 y 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 9 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, 5 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, 229 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 18 y 132 de la Ley de Aguas del Distrito Federal. El manual permaneció vigente hasta el 29 de enero de 2020, de acuerdo con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a pesar de que considera una estructura orgánica que no coincide con la estructura organizacional referida en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018, vigente a partir del 15 de noviembre de 2018, ni con la estructura orgánica de la alcaldía con registro núm. OPA-MIL-13010819, vigente a partir del 1o. de agosto de 2019.

Dicho manual administrativo establece que la DGODU es la responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, y entre otras atribuciones tiene la de rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de acuerdo con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes; proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de

barrios deteriorados; ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias; construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial; construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, y para ello contó con 11 procedimientos: “Atención a las Solicitudes de Construcción y Rehabilitación de Edificios Públicos”, “Contratación de Obra Pública mediante Adjudicación Directa”, “Contratación de Obra Pública mediante Invitación Restringida a cuando Menos Tres Participantes”, “Revisión, Autorización y Precios Extraordinarios”, “Atención a las Solicitudes de Agua Potable y Drenaje”, “Atención a las Solicitudes de Obras Viales”, “Publicación del Programa Anual de Obra Pública en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*”, “Publicación de la Convocatoria para la Licitación de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas, en el *Diario Oficial de la Federación*”, “Publicación de la Convocatoria para la ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*”, “Publicación de las Bases para la Licitación de Obra Pública en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y/o en el *Diario Oficial de la Federación*” y “Contratación de Obra Pública mediante Licitación Pública”. Cabe señalar que la Dirección General de Administración dispuso de un procedimiento relacionado con la obra pública denominado “Trámite de Pago de Estimaciones y Anticipos de Obra Pública”.

Se tuvo conocimiento de que, en su manual administrativo con número de registro MA-9/250918-OPA-MIL-17/160617, el sujeto fiscalizado contó con una definición formal de los objetivos, metas estratégicas, estructura básica, organización, así como del marco jurídico de actuación.

Respecto a si estuvo definida la misión y visión, la DGODU respondió afirmativamente al cuestionario, y proporcionó como soporte la misión y visión que se establecen en el manual referido.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con mecanismos de control en los que se establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, y remitió un mecanismo de control implementado mediante un formato sin denominación con el cual se giran instrucciones de los mandos al personal subordinado.

Con relación a si contó con los Códigos de Ética y de Conducta autorizados y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la DGODU respondió al cuestionario que sí y que fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 204 del 22 de octubre de 2019 y mediante el oficio núm. AMA/DGODU/1608-Bis/2019 del 25 de octubre de 2019; ambos fueron difundidos a su personal (Coordinadores, Subdirector y Jefes de Unidad Departamental). En cuanto a si dispuso de los mecanismos de control para la recepción de denuncias, la DGODU respondió afirmativamente y remitió el “Formato Único de Captación CESAC”.

Respecto a su participación en los Comités y Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU señaló que participó en el Subcomité de Obras durante el ejercicio de 2019, y proporcionó como evidencia las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el ejercicio de 2019; además, indicó que también participó en el Comité Central de Obras de la Ciudad de México, y se identificó su participación en el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) de la Alcaldía.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno, en el componente Ambiente de Control para la DGODU se considera medio, toda vez que la estructura indicada en el manual administrativo con registro núm. MA-9/250918-OPA-MIL-17/160617, que la unidad administrativa señaló como vigente en 2019, no coincide con la estructura orgánica vigente para ese ejercicio; y que el personal de la DGODU en las áreas encargadas de los diferentes procesos de la obra pública no recibió capacitación.

#### Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGODU responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y si los recursos materiales y equipos de que dispuso fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, la DGODU señaló que contó con un plan o programas que establecieran los objetivos y metas específicas de las obras públicas, y para constatarlo remitió el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio de 2019, en el cual se observó que se establecen las metas físicas y financieras.

Referente a si evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas específicos de las obras públicas, la DGODU respondió que sí; para constatarlo proporcionó un calendario de metas por actividad institucional para 2019. Además, respondió que se identificaron los riesgos que impidieron el cumplimiento de dichos objetivos y metas, sin embargo, no presentó evidencia de ello.

A fin de constatar la existencia de normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos; aun cuando la DGODU respondió al cuestionario afirmativamente, no presentó documentación que lo acredite; también señaló que contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, y para constatarlo proporcionó el formato “Consulta-Respuesta sobre Conflictos de Intereses con los Particulares participantes”.

La DGODU manifestó que dispuso de transporte, equipo de cómputo, *software* y mobiliario suficientes, pero el espacio fue insuficiente y los insumos, limitados.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos para la DGODU se considera medio, toda vez que no acreditó contar con mecanismos de control para identificar el cumplimiento de los objetivos y metas específicos ni con un inventario institucional de riesgos y careció de espacio e insumos suficientes.

#### Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas para identificar las medidas establecidas en la DGODU con el fin de responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de las obras públicas y

los servicios relacionados con éstas; la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En respuesta al cuestionario, mediante una nota informativa, la DGODU señaló que en el manual administrativo con el registro núm. MA-9/250918-OPA-MIL-17/160617 contó con procedimientos para los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas.

Asimismo, se identificó que en el manual se integraron los procedimientos “Atención a las Solicitudes de Construcción y Rehabilitación de Edificios Públicos”, “Contratación de Obra Pública mediante Adjudicación Directa”, “Contratación de Obra Pública mediante Invitación Restringida a cuando Menos Tres Participantes”, “Revisión, Autorización y Precios Extraordinarios”, “Atención a las Solicitudes de Agua Potable y Drenaje”, “Atención a las Solicitudes de Obras Viales”, “Publicación del Programa Anual de Obra Pública en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*”, “Publicación de la Convocatoria para la Licitación de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas, en el *Diario Oficial de la Federación*”, “Publicación de la Convocatoria para la ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*”, “Publicación de las Bases para la Licitación de Obra Pública en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y/o en el *Diario Oficial de la Federación*” y “Contratación de Obra Pública mediante Licitación Pública”; y la Dirección General de Administración contó con el proceso denominado “Administración de Recursos” y con un procedimiento denominado “Trámite de Pago de Estimaciones y Anticipos de Obra Pública”, los cuales están relacionados con la obra pública y corresponden al proceso de pago. De lo anterior se desprende que careció de procedimientos relacionados con la obra pública para los procesos de entrega-recepción, liquidación y finiquito.

La DGODU informó que la unidad administrativa encargada de las obras públicas implementó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, e informó que se implementaron internamente procedimientos que serán integrados en la próxima modificación al manual administrativo.

Con relación a la implementación del Programa Anual de Control Interno (PACI), la DGODU respondió afirmativamente, y proporcionó un oficio mediante el cual el titular del Órgano Interno de Control (OIC) solicitó al Director de Finanzas, responsable del control interno en la Alcaldía Milpa Alta, el calendario de sesiones ordinarias y la propuesta de dicho programa.

En cuanto a la constitución del CARECI, la DGODU proporcionó el acta correspondiente a la primera sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2019.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con dos servidores públicos responsables de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno, uno para el período del 1o. de enero al 30 de septiembre de 2019, y otro para el período del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2019, pero no presentó evidencia que lo acredite.

La DGODU indicó que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública, y para constatarlo presentó un calendario de metas por actividad institucional (CAMAI), así como informes trimestrales de avances de metas físicas y acciones realizadas en 2019, en el que se comparan las metas programadas contra las metas realizadas y las variaciones que se tienen.

Respecto a si se contó con el servidor público designado como residente de obra y, en su caso, residente de supervisión, la DGODU respondió que las 62 obras públicas realizadas (con cargo al capítulo 6000) contaron con la designación correspondiente; sin embargo, en el análisis y revisión de la documentación proporcionada, se identificó que 51 contratos de obra contaron con la designación de residente de obra; y 11 contratos de servicios para la supervisión de las obras públicas contaron con la designación de residente de supervisión.

En la revisión del universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para la obra pública, la cual llevó a cabo por medio de 11 contratos de servicios para la supervisión de las obras públicas.

Respecto a si llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento



de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió al cuestionario que todos los contratos de obra pública contaron con bitácora de obra.

Con relación al cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación, las obras públicas contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones, la DGODU respondió al cuestionario que 10 contratos de obra pública contaron con DRO, y de éstos, sólo 4 contaron con corresponsables; sin embargo, no especificó si fueron Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones. En la revisión de la obra pública objeto del contrato a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, no se acreditó que el DRO y los Corresponsables en Seguridad Estructural e Instalaciones hayan otorgado su responsiva para la obra referida.

Por tanto, el nivel de implantación del control Interno en el componente Actividades de Control Interno para la DGODU se considera medio, en virtud de que no contó con procedimientos relacionados con la obra pública para los procesos de supervisión, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas, que le permitieran llevar a cabo las tareas asignadas de manera efectiva; tampoco implementó en su manual administrativo mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores.

### Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODU dispuso de mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales. Se solicitaron el manual administrativo, y los Códigos de Ética y de Conducta vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal; así como la integración de los expedientes de los contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU proporcionó un manual administrativo, cuyo enlace electrónico para ser consultado fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 419 del 28 de septiembre de 2018, con registro núm. MA-9/250918-OPA-MIL-17/160617 de la CGMA; y mediante la circular sin número del 30 de noviembre de 2018, la DGODU hizo del conocimiento a los Coordinadores, Subdirectores y Jefes de Unidad, que el 28 de septiembre de 2018, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, pero no acreditó su difusión en el ejercicio de 2019.

En cuanto a si difundieron a su personal los Códigos de Ética y de Conducta, la DGODU respondió que ambos fueron difundidos y remitió el oficio núm. AMA/DGODU/1608-Bis/2019 del 25 de octubre de 2019, con el cual acreditó la difusión a los Coordinadores, Subdirector y Jefes de Unidad Departamental adscritos a la DGODU; además, se identificó que sus Códigos de Conducta y Ética fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 204 del 22 de octubre de 2019. Finalmente, la DGODU indicó que no difundió entre su personal los objetivos y metas autorizados.

La DGODU informó que contó con mecanismos de control que permitieron transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y vigilar su debido cumplimiento; sin embargo, no proporcionó evidencia que lo acredite.

Con relación a si se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, del ejercicio de 2019, conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, el sujeto fiscalizado respondió al cuestionario que se integran de acuerdo con dicha normatividad, y presentó la Guía para la Conformación del Expediente Único de Finiquito del Contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de un contrato de obra pública por adjudicación directa, pero no mencionó los demás tipos de contratos, según la modalidad de adjudicación y de integración de los expedientes. Al respecto, en los contratos núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019 y AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019, seleccionados para fines de revisión, no se integró la guía de su conformación.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación para la DGODU se considera medio, toda vez que no difundió al personal los objetivos y metas autorizados, y no acreditó contar con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y vigilar su debido cumplimiento.

### Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

Con las respuestas al cuestionario, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos como residentes de obra, y de supervisión interna; asimismo, en el análisis del universo de contratación correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de 11 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, en los cuales la fecha de inicio es con anterior a la del contrato de obra.

La unidad administrativa también indicó que promovió la mejora de controles internos, pero no proporcionó documentación al respecto. En cuanto a si supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, respondió afirmativamente; sin embargo, no proporcionó evidencia.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua para la DGODU se considera medio, en virtud de que no promovió la mejora de su control interno por medio de un servidor público responsable de su implementación, supervisión y seguimiento; ni acreditó llevar a cabo la supervisión y monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

## Resultado de la evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta, proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En relación a la evaluación de los sistemas de control interno de la DGODU para el cumplimiento de objetivos y el establecimiento de mecanismos de control, como del manejo de recursos adecuados, obteniendo como resultado de la auditoría un nivel medio ya que se presentaron debilidades que limitaron la administración eficiente.

”Al respecto y como medida de prevención para que en lo sucesivo se logren los objetivos esperados con la eficiencia y apego a la ley, su reglamentación y demás aplicables, la DGODU ha instruido a las áreas adscritas, exhortando al personal al cumplimiento de la normatividad aplicable a través de los oficios que se adjuntan...”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues la documentación adicional no modifica o solventa la observación.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno de la DGODU en la Alcaldía Milpa Alta se considera medio, lo que implica que se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que careció de controles que le permitieran

proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-190-19-1-MA

Es conveniente que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se lleve a cabo una evaluación periódica y se atiendan las áreas de oportunidad para fortalecer su Sistema de Control Interno, en las áreas responsables de las obras públicas y servicios relacionados con éstas.

### **Revisión Normativa**

De la Planeación de la Obra Pública

#### **2. Resultado**

Se verificó que se hayan presentado los dictámenes correspondientes, para llevar a cabo los trabajos de trasplante de los sujetos forestales de las áreas verdes, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, relativo a la “Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió verificar que se presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) el dictamen técnico grupal del arbolado acompañado del archivo fotográfico correspondiente, tampoco comprobó que quien elaboró el dictamen contara con la acreditación emitida por la SEDEMA, para llevar a cabo los trabajos de trasplante de los sujetos forestales existentes en las áreas verdes de la Plaza Isidro Fabela.

En el numeral 3 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/10 del 20 de noviembre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado el dictamen técnico grupal del arbolado, con el archivo fotográfico correspondiente, emitido por el dictaminador capacitado y acreditado por la SEDEMA.

Con el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0735/2020 del 25 de noviembre de 2020, el sujeto fiscalizado remitió el diverso núm. AMA/DGODU/1658/2020 del 24 de noviembre de 2020, emitido por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual proporcionó el documento denominado “Dictamen técnico grupal del arbolado”, sin embargo, dicho documento carece de valor probatorio, al no contar con un sello de recepción que acredite su presentación ante la SEDEMA, ni presentó el archivo fotográfico solicitado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con los artículos 42, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el numeral 5, “Requisitos Técnicos-Administrativos para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles”, subnumeral 5.3, y el numeral 5.10, “Requisitos Técnicos Generales para la poda, derribo y trasplante de árboles”, subnumeral 5.10.1, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 41 del 1o. de abril de 2016, vigentes durante el ejercicio de 2019; y la cláusula décima, “Responsabilidad de ‘El Contratista’”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental...”

Los artículos 42, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo

urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

“Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

El numeral 5, “Requisitos Técnicos-Administrativos para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles”, subnumeral 5.3, el numeral 5.10, “Requisitos Técnicos Generales para la poda, derribo y trasplante de árboles”, subnumeral 5.10.1, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, dispone:

“5. Requisitos Técnicos-Administrativos para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles [...]

”5.3. Todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (Anexo 1 o 2, respectivamente) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud.

”5.10. Requisitos Técnicos Generales para la poda, derribo y trasplante de árboles.

”5.10.1. En caso de proyectos de obra pública o privada que tengan que presentar un estudio de impacto ambiental y que por actividades del proyecto se requiera el derribo, poda o trasplante de árboles, el dictamen técnico de arbolado deberá ser realizado por un dictaminador acreditado por la Secretaría, mismo que deberá ser presentado ante la autoridad correspondiente con el Nombre, Firma y Número de Acreditación vigente de quien lo realizó, así como anexar copia simple de la acreditación emitida por la Secretaría.”

La cláusula décima, “Responsabilidad de ‘El Contratista’”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019 estipula:

“Igualmente se obliga ‘El Contratista’ [...] a cumplir lo que a él le corresponda, con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Políticas

Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y la normatividad interna del Gobierno del Distrito Federal [sic], que le sean aplicables y concurrentes.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta, proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Respecto a la supuesta omisión por no presentar el dictamen técnico grupal del arbolado ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) acompañado del archivo fotográfico y tampoco acreditó que quien elaboro el dictamen contara con la acreditación emitida por la misma para llevar a cabo los trabajos de trasplante de los sujetos forestales existentes en las áreas verdes de la Plaza Isidro Fabela. Se hace la aclaración que no se incumplió con los ordenamientos contemplados por la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 41 del 1o. de abril de 2016; vigente durante el ejercicio 2019, numeral 5, ‘Requisitos Técnico-Administrativos para la poda, derribo, y trasplante de árboles’, subnumeral 5.3, el subnumeral 5.10, ‘Requisitos Técnicos Generales para la poda trasplante y derribo de árboles’, subnumeral 5.10.1, ya que dice a la letra:

”5.10.1. En caso de proyectos de obra pública o privada que tengan que presentar un estudio de impacto ambiental y que por actividades del proyecto se requiera el derribo, poda o trasplante de árboles, el dictamen técnico de arbolado deberá ser realizado por un dictaminador acreditado por la Secretaría, mismo que deberá ser presentado ante la autoridad correspondiente con el nombre, firma y número de acreditación vigente de quien lo realizó, así como anexar copia simple de la acreditación emitida por la Secretaría.’ [...]



”El citado dictamen técnico grupal del arbolado, si se llevó a cabo por el dictaminador acreditado [...] con número de acreditación 132, como consta en el documento de evaluación de fecha 12 de noviembre de 2019 [...]

”Sobre la omisión de la DGODU de verificar que este dictamen técnico grupal del arbolado fuera presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), el citado numeral menciona que deberá presentarse ante la autoridad correspondiente, no especificando que deba ser la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) el cual habiéndose realizado por la autoridad responsable de protección y conservación de los recursos naturales en la Alcaldía Milpa Alta, por tratarse de una obra pública, por un dictaminador certificado por la Secretaría del Medio Ambiente, se cumple con los ordenamientos contemplados por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNA T-2015.”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues aun cuando presentó el documento denominado “Dictamen técnico grupal del arbolado”, éste no contó con el sello de recepción que acredite su presentación ante la SEDEMA; tampoco presentó el archivo fotográfico correspondiente, emitido por el dictaminador capacitado y acreditado por la SEDEMA, para llevar a cabo trabajos de trasplante de los sujetos forestales existentes en las áreas verdes de la Plaza Isidro Fabela.

No obstante, argumentó que el subnumeral 5.10.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 menciona que el dictamen deberá presentarse ante la autoridad correspondiente, pero no especifica que deba ser ante SEDEMA, y que éste, habiéndose realizado por la autoridad responsable de protección y conservación de los recursos naturales en la Alcaldía Milpa Alta, por tratarse de una obra pública, por un dictaminador certificado por la SEDEMA, se cumple dicho ordenamiento; sin embargo, tampoco exhibió la acreditación del dictaminador que lo elaboró.

Cabe mencionar que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en el numeral 4, “Definiciones”, indica que se entiende por “Secretaría” a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en la ejecución de las obras públicas a su cargo, se presente ante la instancia correspondiente el dictamen técnico individual o grupal del arbolado, conforme lo establece la normatividad aplicable.

### 3. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, inició los trabajos objeto del contrato a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, relativo a la “Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, sin que previamente se presentara el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente ante la SEDEMA para su autorización, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la revisión de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado para la práctica de la auditoría, se localizó la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 0102-DCA, con sello de revisado por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la SEDEMA, del 27 de febrero de 2020, lo cual representó 143 días naturales posteriores a la fecha de inicio de los trabajos (8 de octubre de 2019); además, el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición en Materia de Impacto Ambiental, que forma parte de dicha declaratoria, manifiesta como fecha de inicio de la obra el 1o. de marzo de 2020, no obstante que la obra inició contractualmente el 8 de octubre de 2019.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, primer párrafo, 58 Quinquies, primer párrafo, y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; en relación con los artículos 42, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019; así como lo estipulado en el numeral 8,

“Declaratoria de Cumplimiento Ambiental”, de los Alcances y Términos de Referencia del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019.

Los artículos 47, primer párrafo, 58 Quinquies, primer párrafo, y 58, Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen lo siguiente:

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

“Artículo 58 Quinquies.- La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“Artículo 58 Sexies.- Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto...”

El numeral 8, “Declaratoria de Cumplimiento Ambiental”, de los Alcances y Términos de Referencia del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019 estipula:

“La empresa participante deberá considerar una declaratoria de impacto ambiental el cual deberá ser tramitado ante la Secretaría del Medio Ambiente y considerar el pago de dicho trámite, justificando los trabajos proyectados y las recomendaciones planteadas en el mismo proyecto para mitigar el impacto ambiental.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020,

la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta, proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Sobre la fecha del sello de revisión de la Declaratoria de Impacto Ambiental con folio 0102-DCA de la SEDEMA del 27 de febrero de 2020, se aclara al Órgano de Fiscalización que esta es la fecha en la que se autoriza, la integración de la documentación requisitada para la Declaratoria de Impacto Ambiental, sin embargo la fecha en la que se da inicio al trámite ante la SEDEMA, con la presentación de la documentación se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2019, de acuerdo al formato con número de prefolio 2975-C [...] con el cual se registra el inicio del trámite de revisión de documentación del promovente [...] para el proyecto ‘Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta’, ubicada en Av. México esq. Jalisco s/n Colonia Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Alcaldía Villa Milpa Alta, Ciudad de México.

”Cabe destacar que por tratarse de un proyecto integral dentro de los alcances del contrato se encuentra la ejecución de un proyecto ejecutivo, que para estar en posibilidad de llevar a cabo su construcción debe ser autorizado previamente por el área de obras de la Alcaldía, y por consiguiente hasta en tanto no sea autorizado dicho proyecto no es posible contar con información requerida para la integración de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

”La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano permitió el inicio de los trabajos objeto del contrato el 8 de octubre de 2019 ya que en la etapa inicial estos consisten en el desarrollo del proyecto ejecutivo.”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues aun cuando presentó el formato denominado “Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (DCA)” con número de prefolio 2975-C del 2 de diciembre de 2019, con el cual se registró el inicio

del trámite de revisión de la documentación del promovente, éste no tiene sello de recepción que acredite su presentación ante la SEDEMA para su seguimiento y autorización; además, a pesar de que el sujeto fiscalizado indicó que al inicio del contrato, el 8 de octubre de 2019, se llevó a cabo el desarrollo del proyecto ejecutivo, de acuerdo con las ministraciones de obra proporcionadas, se efectuaron trabajos de la partida de “Ejecución de Obra” desde esa fecha.

Por tanto, el estudio de impacto ambiental en la modalidad correspondiente no fue presentado antes de la fecha de inicio de los trabajos (8 de octubre de 2019); además, el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición en materia de Impacto Ambiental, que forma parte de dicha declaratoria, tiene como fecha de inicio de la obra el 1o. de marzo de 2020, no obstante que la obra inició contractualmente el 8 de octubre de 2019.

Recomendación

ASCM-190-19-3-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se elaboren y presenten ante la instancia correspondiente el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, conforme a la normatividad aplicable.

De la ejecución de la obra pública

#### 4. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019, relativo a la “Iluminación Solar de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no llevó la bitácora de la obra en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

1. No se anotaron las fechas en que fueron entregadas las estimaciones para revisión por las partes, y la aprobación de la residencia de supervisión para trámite de pago.
2. No se anotó el nombre del servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la sección 7, numeral 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en relación con el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019; y la cláusula Primera, “El Objeto del Contrato”, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista: [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

La sección 7, numeral 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, disponen lo siguiente:

“7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega...”

La cláusula Primera, “El Objeto del Contrato”, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019 estipula:

“... acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos legales, normas y anexos señalados en la Declaración II del contrato, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, el alcance de la Bitácora relatoría del cumplimiento del contrato y su contenido será conforme al programa del contrato a ‘La Ley’ a su ‘Reglamento’ y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En relación al incumplimiento de la normatividad en el uso de la bitácora, del contrato AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019, específicamente de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública por no apegarse a lo indicado en la Sección 7, numeral 7.4, Incisos c), e), en relación con el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, al respecto expongo que se remitió a la Coordinación Técnica de Obras por Contrato, el oficio AMA/DGODU/1790/10/2019 [...] con carácter de prevención en el cual la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en cumplimiento de sus atribuciones instruye a esa Coordinación a dar cumplimiento a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, respecto a las bases con las que deberá integrar las bitácoras de obra.

”En cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento, apercibiéndolo de que de incurrir en irresponsabilidades se hará acreedor las [sic] sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues el sujeto fiscalizado no proporcionó información ni documentación que modifique el presente resultado, ya que únicamente presentó el oficio núm. AMA/DGODU/1790/10/2019 del 19 de noviembre de 2019, con el cual la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano instruyó al Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato, a dar cumplimiento a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; y al artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; pero no refiere las razones para no llevar la bitácora de obra de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-190-19-4-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de las obras en los términos que fija la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Se verificó el cumplimiento de la normativa en materia ambiental. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, relativo a la “Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no presentó ante la SEDEMA el “Manifiesto de Entrega-Recepción de Residuos de la Construcción y Demolición” de los 1,197.00 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción que se generaron en la obra, con el que demuestre su manejo adecuado.



En el numeral 7 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02 del 12 de octubre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado el manifiesto referido.

Por medio del oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0622/2020 del 15 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado remitió el diverso núm. AMA/DGODU/1445/2020 del 14 de octubre de 2020, emitido por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en el que manifestó lo siguiente:

“Con oficio AMA/DGODU/CTOPC/UDSOC/165/2020, se solicitó a la contratista [...], encargada de realizar los trabajos de ‘Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela’, el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, de los residuos generados...”

Sin embargo, a la fecha de la emisión del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado no proporcionó información al respecto.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5 y apartado 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 39 del 26 de febrero de 2015, vigente en el ejercicio de 2019.

Los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5, y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 disponen lo siguiente:

“6. Disposiciones Generales [...]

”6.5. El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m<sup>3</sup>, [...] Deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] el destino de la totalidad de los residuos generados conforme a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos [...]

"8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

"8.6. Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

"8.6.2. Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción..."

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta, proporcionó información y documentación en relación con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

"Se aclara al Órgano de Fiscalización, que en respuesta al oficio AMA/DGODU/UDSOC/165/2020, mediante el cual se solicitó a la empresa contratista [...] el manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de los residuos generados, esta respondió con oficio sin número anexando la documentación solicitada, con una cantidad total de residuo transportados de 1,316 m<sup>3</sup> [...] con lo cual se demuestra que se ha dado cumplimiento a los apartados 6 'Disposiciones generales' subapartados 6.5; y apartado 8 'Especificaciones Técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición', subapartado 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 39 del 26 de febrero de 2015, vigentes en el ejercicio 2019."

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, por las consideraciones siguientes:

La Alcaldía Milpa Alta presentó el escrito sin número del 10 de enero de 2020, relativo al contrato de obra pública núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, con el cual la Apoderada Especial de la empresa contratista de obra entregó a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Milpa Alta el documento “Manifiesto de acta entrega, transporte y recepción de residuos”. En la revisión del documento presentado, se detectó que el escrito y su anexo no contienen el sello de acuse de recepción por el área correspondiente de la alcaldía; además, dicho documento no corresponde al formato “Manifiesto de Entrega-Recepción de residuos de la construcción y demolición” dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, vigente en 2019; tampoco cuenta con evidencia de que éste haya sido presentado a la SEDEMA, puesto que las personas que envían y firman el documento se identifican como “Generador”, “Transporte” y “Destino”.

Recomendación

ASCM-190-19-5-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo que generen residuos de la construcción, demolición o excavación, se acredite mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción el destino de los residuos generados en la obra y el manejo adecuado de éstos, conforme a la normatividad aplicable.

## **De la Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública**

### **6. Resultado**

Se verificó que las ministraciones de obra autorizadas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, autorizó para pago 88.0 miles de pesos (sin IVA), mediante la ministración de obra núm. 02 (Dos), del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, relativo a la

“Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, por el concepto P-4 (E-4) “Firma de Responsiva, Corresponsables, Unidades Verificadoras”, de la partida “Propuesta de Conceptos y Volúmenes”, sin acreditar la procedencia de su pago y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02 del 12 de octubre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado que indicara las actividades realizadas por el Director Responsable de Obra (DRO), por el Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE) y por el Corresponsable en Instalaciones (C/I).

Mediante el oficio núm. AMA/DGODU/1445/2020 del 14 de octubre de 2020, la DGODU proporcionó copias de los *carnets* del DRO, del C/SE y del C/I.

Además, mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0514 del 14 de octubre de 2020, la ASCM solicitó al Director General en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, que informara si se registraron los contratos de prestación de servicios profesionales y si se notificó para el registro en el *carnet*, la responsiva otorgada a la obra pública.

Con el oficio núm. ISCDF/DG/1372/2020 del 16 de octubre de 2020, el Director General de dicho instituto informó que no localizó antecedente alguno, relacionado con el registro de los contratos de prestación de servicios profesionales de los auxiliares de la administración, ni hay descargo alguno relacionado con la obra pública de referencia.

Asimismo, mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0544 del 27 de octubre de 2020, la ASCM solicitó al Director General de Control y Administración Urbana en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que informara si se dio aviso a esa secretaría a efecto de registro, en el *carnet*, de la responsiva otorgada a la obra pública de referencia, por parte del C/I.

Con el oficio núm. SEDUVI/DGCAU/2337/2020 del 15 de noviembre de 2020, el Director de la SEDUVI informó que una vez revisados los *carnets* e informes de responsivas que ingresó el C/I no se detectó el registro correspondiente a la “Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el Poblado de Milpa Alta, en la Alcaldía Milpa Alta”.

Además, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, no se detectó la intervención de la Unidad Verificadora para la instalación eléctrica.

Conforme a lo expuesto, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no acreditó la procedencia del pago del concepto P-4 (E-4) "Firma de responsiva, Corresponsables, Unidades Verificadoras".

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 62, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece: "Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...".

El artículo 62, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala lo siguiente:

"No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: [...]

"VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.

"Los auxiliares de la Administración que otorguen su responsiva para dichas obras, darán aviso de ella a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de su registro en el *carpet*..."

El artículo 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... respecto a la solicitud de documentación que acredite la procedencia de pago del concepto P-4 (E-4) tratándose del mismo concepto con clave 55 (E-4) la documentación

remitida al órgano de fiscalización mediante el oficio AMA/DGODU/1445/2020 del 14 de octubre del 2020 [...] contienen en sus anexos la documentación solicitada.

"Cabe mencionar que el concepto 'Firma de Responsiva, Corresponsables, Unidades Verificadoras' se pagó solo una vez, tal como puede observarse en la Sabana Finiquito [...]

"Las memorias de cálculo estructural, memoria de cálculo de instalaciones eléctricas, memoria de cálculo de instalaciones hidráulicas y sanitarias, es parte de la documentación que acredita la procedencia del pago del concepto clave 55 (E-4) 'Firma de Responsiva, Corresponsables, Unidades Verificadoras', asimismo la documentación planos del proyecto ejecutivo remitidos al Órgano de Fiscalización en respuesta a su solicitud EJO-02/19, cuyos originales se encuentran a disposición de la ASCM en el archivo de la DGODU.

"Se agrega la siguiente documentación como complemento del soporte que acredita el pago del concepto 'Firma de Responsiva, Corresponsables, Unidades Verificadoras':

"Responsiva emitida por el Director Responsable de Obra [...]

"Responsiva emitida por el Corresponsable en Seguridad Estructural [...]

"Responsiva emitida por el Corresponsable en Instalaciones [...]

"Por otra parte, en respuesta a la solicitud de documentación e información citados en los numerales 1 [...] de la minuta EJO-2/02 del 12 de octubre de 2020 en donde la ASCM solicita que se indicara las actividades realizadas por el DRO, C/SE, C/I [...] en este sentido de acuerdo a las visitas realizadas a la obra registradas en bitácora [...] durante su proceso, se da constancia de las actividades realizadas [...]

"En relación a la solicitud de información al Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México sobre el registro de los contratos de servicios profesionales y el registro de la responsiva otorgada a la obra pública y a la solicitud de información a la SEDUVI sobre el aviso a efecto del registro en el carnet de la responsiva otorgada a la obra pública por parte del Corresponsable en Instalaciones.

”Respecto a lo anterior y de conforme con la documentación presentada en los anexos, como prueba del cumplimiento del Reglamento de Construcciones en cuanto al proyecto ejecutivo y ejecución de la obra, y no existiendo referente normativo o en los términos contractuales que condicione el pago al contratista de los rubros inherentes al Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable de Instalaciones, por el hecho de no haber dado de alta las responsivas ante el Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y la SEDUVI respectivamente, es una irregularidad que tendría que ser aclarada de forma independiente por los técnicos mencionados, sin menoscabo de la validez de las responsivas del DRO y Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable en Instalaciones, emitidas.”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues no proporcionó la documentación soporte que acredite la procedencia del pago del concepto P-4 (E-4) “Firma de Responsiva, Corresponsables, Unidades Verificadoras”, ya que para las responsivas, proporcionó la bitácora del DRO con 26 notas, en las que intervinieron el C/SE y C/I; asimismo, remitió la “Carta Responsiva” del Director Responsable de Obra, la “Carta Responsiva Corresponsable en Seguridad Estructural” y la “Carta Responsiva Corresponsable en Instalaciones”, todas del 19 de octubre de 2019, las cuales no justifican que se haya proporcionado las responsivas, ya que se carece del aviso de ellas a la SEDUVI a efecto de que fueran registradas en los *carnets* correspondientes, de conformidad artículo 62, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Además, confirmó que no contó con la participación de una unidad verificadora, pues mediante el oficio núm. AMA/DGODU/1454/2020 del 16 de octubre de 2020, la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano solicitó a la empresa contratista de obra la devolución de un importe de 29.9 miles de pesos, sin proporcionar la justificación de ese importe; y mediante el escrito sin número del 28 de octubre de 2020, la empresa contratista de obra remitió el cheque certificado núm. 0000212 del 27 de octubre de 2020, a favor de la “Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México”, pero no se entregó el recibo de entero proporcionado por la SAF que acredite el resarcimiento correspondiente.



Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del trámite de pago de las ministraciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que éstas se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

## 7. Resultado

Se verificó que se hayan ejecutado las actividades contratadas y que éstas hayan correspondido a sus presupuestos. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para pago 49.4 miles de pesos (sin IVA), a pesar de que dejó de ejercer parte de su presupuesto a precio alzado por ocho conceptos contratados; además, incrementó la cantidad establecida del concepto A,P “Construcción del proyecto arquitectónico...”, contenido en la partida “Ejecución de Obra”, mediante las ministraciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres) y 04F (Cuatro Final), del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, relativo a la “Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”.

En la revisión de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado para la práctica de la auditoría, en la propuesta económica de la licitación pública nacional núm. 3000-1065-030-2019, se localizó el documento E-5 “Catálogo de Conceptos”, con el concepto A,P “Construcción del proyecto arquitectónico, incluye las partidas aprobadas del proyecto ejecutivo”, dentro de la partida “Ejecución de Obra”, contratado por un importe de 10,593.0 miles de pesos (sin IVA), del cual se observó un incremento de 49.4 miles de pesos (sin IVA), que resultó en un total de 10,642.4 miles de pesos (sin IVA).

En el importe señalado, se identificó que ocho de los conceptos contratados del documento E-5 “Catálogo de Conceptos” no fueron ejecutados, de acuerdo con lo siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto clave	Descripción	Contratado a precio alzado	
		Cantidad (%)	Importe
		(1)	(2)
P-4	Mecánica de suelos pozo a cielo abierto	0.13	17.3
A-17	Carpintería	0.02	2.7
A-20	Guías Mecánicas	0.04	5.3
E-3	Planta Alta	0.03	4.0
E-5	Planos de Conexión	0.03	4.0
IEE-3	Contactos Regulados	0.03	4.0
IEE-4	Transformador Fuerza	0.03	4.0
P-3	Guías Mecánicas	0.06	8.0
		Total	<u>49.4</u>

FUENTE: Elaboración propia con base en el documento E-5 "Catalogo de Conceptos" del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019.

En los numerales 1 y 2, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/08 del 11 de noviembre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Con el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0710/2020 del 17 de noviembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/1616/2020, con el cual la DGODU informó que las actividades no ejecutadas no fueron aplicables para el tipo de obra contratada, por lo que sus porcentajes se distribuyeron a la partida A,P "Construcción del Proyecto Arquitectónico", conforme a lo solicitado por la supervisión externa mediante la "Minuta de Trabajo" del 10 de octubre de 2019; lo cual fue autorizado por la DGODU mediante el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPC/UDSOC/326/2019 del 11 de octubre de 2019.

Sin embargo, el sujeto fiscalizado no justificó la inclusión de los ocho conceptos para efectos de no considerarlos en el contrato de referencia a base de precio alzado, además no acreditó las razones jurídicas por las cuales determinó no ejecutar los ocho conceptos referidos, e incrementar 49.4 miles de pesos (sin IVA), al concepto A,P "Construcción del proyecto arquitectónico, incluye las partidas aprobadas del proyecto ejecutivo", en la partida "Ejecución de Obra".

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y el libro 2, “Servicios Técnicos”, parte 4, “Control de la ejecución de la Obra Pública”, sección 01, “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública”, cláusula E, “Requisitos de ejecución”, inciso 03, “Licitaciones y contratos”, subinciso d, “Administración del contrato”, párrafo 1, “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley”, subpárrafos 1.1, 1.1.3 y 1.1.3.1, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El libro 2, “Servicios Técnicos”, parte 4, “Control de la ejecución de la Obra Pública”, sección 01, “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública”, cláusula E, “Requisitos de ejecución”, inciso 03, “Licitaciones y contratos”, subinciso d, “Administración del contrato”, párrafo 1, “La administración del contrato debe realizarse conforma a lo establecido en la Ley”, subpárrafos 1.1, 1.1.3 y 1.1.3.1, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

“1.1. Para administrar el contrato del proyecto en Diseños, Servicios y Obra, la Dirección, Coordinación y Supervisión de Obra Pública, debe: [...]

”1.1.3. Revisar estimaciones presentadas por el contratista para pago de trabajos.

”1.1.3.1. En el caso de contrato a [...] precio alzado, verificar [...] que el acumulado de cantidades de obra estimado, no rebase las cantidades de obra establecidas en el contrato...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica

<https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta, proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“La DGODU autorizó el pago de \$49,356.66 de 8 conceptos que se dejaron de ejercer de la partida de proyecto con cargo al concepto AP ‘Construcción del Proyecto Arquitectónico’.

”En relación a los 9 conceptos [sic] del proyecto que fueron cancelados se aclara que el contenido de los planos con la siguiente nomenclatura: P-4 Mecánica de suelos a cielo abierto, A-17 Carpintería, A-20 Guías Mecánicas, E-3 Planta Alta, E-5 Planos de Conexión, IEE-3 Contactos Regulados, IEE-4 Transformador Fuerza, IEE-5 Alimentadores Generales y P-3 Guías Mecánicas, ya que no se requieren, por tratarse de una plaza pública y por lo tanto no se ejecutarán, para tal efecto la Alcaldía emitió nota aclaratoria de fecha 22 de octubre de 2019 [...] mediante la cual solicita a la contratista la presentación del programa de distribución de actividades, con la finalidad de formalizar el convenio correspondiente, lo cual tiene fundamento en las Normas de Construcción del Distrito Federal, libro 9 Tomo Único, Particularidades de la Obra Pública según la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, B. Generalidades de Contratos a Precio Alzado, consideraciones de incrementos o deductivas para contratos a precio alzado, B.05 ‘En este contexto para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, es factible que la unidad ejecutora del gasto pueda reprogramar las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o al plazo originalmente pactados, para tal efecto será necesario que tal situación se pacte mediante la formalización de un convenio en el que se reprogramen las actividades, sin que se modifiquen el monto y el plazo, en el que se consignen los motivos fundados para realizarlos, señalando expresamente que no se formula dicho convenio para cubrir incumplimientos del contratista’ [...]

"Con minuta s/n de fecha 4 de noviembre de 2019 [...] se establecen los conceptos no incluidos en el proyecto ejecutivo aprobado y se adicionan a este, y se instruye a el contratista para su ejecución, así como para la inclusión de estos conceptos en los planos *as built*.

"Mediante oficio s/n del 15 de noviembre de 2019 [...] el contratista presenta solicitud de convenio de redistribución de actividades, anexando programa de obra [...] en el que compensa las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto por las no incluidas en dicho programa, pero si ejecutadas, sin modificar el monto ni el plazo originalmente pactados.

"Con fecha 19 de noviembre de 2019 se formaliza el convenio de reprogramación de actividades [...] una vez que se lleva a cabo el análisis en el programa propuesto por la contratista corroborando que efectivamente las actividades no realizadas contempladas en el programa original se compensan y son superadas por las que no están en el programa original y si se ejecutaron.

"En cuanto a la justificación de incluir ocho conceptos para efecto de no considerarlos dentro del contrato a precio alzado, una vez que fue formalizado el contrato con alcance establecido en bases de licitación y en los términos de referencia anexos del contrato, para tal efecto es necesario mencionar las consideraciones técnicas que lo originan.

"En la partida de proyecto se contempló la elaboración de planos referentes a los siguientes rubros.

"P-4 Mecánica de suelos pozo a cielo abierto

"A-17 Carpintería

"A-20 Guías Mecánicas

"E-3 Planta Alta

"E-5 Planos de Conexión

"IEE-3 Contactos Regulados

"IEE-4 Transformador Fuerza

"IEE-5 Alimentadores Generales

"Los cuales se relacionan en el Catálogo de Conceptos en la partida de proyecto ejecutivo, con de carácter enunciativo considerando que durante el desarrollo del proyecto y una vez iniciada la ejecución de la obra se presentan modificaciones derivadas de las particularidades del proyecto, lo cual sin detrimento de contar con la información necesaria para la ejecución de la obra, ni de la reducción de los alcances contratados, ya que tratándose de un contrato a precio alzado, es susceptible de modificarse, de acuerdo a las razones jurídicas contempladas en el libro 9 Tomo Único, Particularidades de la Obra Pública según la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, B.- Generalidades de Contratos a precio alzado, consideraciones de incrementos o deductivas para contratos a precio alzado.

"La información proporcionada por la DGODU mediante oficio AMA/DGODU/1616/19 [...] así como la minuta de campo del 4 de noviembre de 2019 [...], y la autorización para la distribución de los conceptos cancelados en A.P. 'Construcción del Proyecto Arquitectónico' emitida mediante oficio AMA/DGODU/CTOPC/USDOC/326/2019, tienen fundamento legal en las Normas de Construcción del Distrito Federal, libro 9 Tomo Único, Particularidades de la Obra Pública según la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, B.- Generalidades de Contratos a precio alzado, consideraciones de incrementos o deductivas para contratos a precio alzado."

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues aun cuando presentó la nota aclaratoria del 22 de octubre de 2019, con la cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato informó a la contratista la cancelación de los conceptos siguientes: P-4 Mecánica de suelos pozo a cielo abierto, A-17 Carpintería, A-20 Guías Mecánicas, E-3 Planta Alta, E-5 Planos de Conexión, IEE-3 Contactos Regulados, IEE-4 Transformador Fuerza y IEE-5 Alimentadores Generales; la minuta de campo del 4 de noviembre de 2019, mediante la que se acordó incluir la ejecución de conceptos no considerados en el proyecto ejecutivo; el escrito sin número del 15 de noviembre de 2019, emitido por la empresa contratista de obra y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, con el cual solicita la formalización del convenio de redistribución

de actividades, conforme al Libro 9, Tomo Único, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Dictamen Técnico al contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019-CD-1; y el Convenio de Reprogramación de Actividades núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019-1.

Al respecto, se detectó que el documento denominado Convenio de Reprogramación de Actividades núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019-1, sólo tiene la firma de la contratista y no se encuentra firmado por los servidores públicos de la alcaldía. Además, el fundamento legal utilizado para la elaboración de tales documentos no es aplicable, en virtud de que el contrato se formalizó con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, no así con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; además, ello contraviene lo establecido en el libro 2, “Servicios Técnicos”, parte 4, “Control de la ejecución de la Obra Pública”, sección 01, “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública”, cláusula E, “Requisitos de ejecución”, inciso 03, “Licitaciones y contratos”, subinciso d, “Administración del contrato”, párrafo 1, “La administración del contrato debe realizarse conforma a lo establecido en la Ley”, subpárrafos 1.1, 1.1.3 y 1.1.3.1, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que dicho convenio carece del valor probatorio.

En consecuencia, el sujeto fiscalizado no justificó la cancelación de los ocho conceptos para efecto de no considerarlos en el contrato de referencia a base de precio alzado, ni el incremento de la cantidad establecida del concepto A,P “Construcción del proyecto arquitectónico...”, de la partida “Ejecución de Obra”, contratado por un importe de 10,593.0 miles de pesos (sin IVA), del cual se observó un incremento de 49.4 miles de pesos (sin IVA), que resultó en un total de 10,642.4 miles de pesos (sin IVA).

Recomendación

ASCM-190-19-7-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las ministraciones de las obras públicas de los contratos a base de precio alzado a su cargo, se verifique que las cantidades de las actividades correspondan con las establecidas en el contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 8. Resultado

Se verificó que los trabajos de la obra pública se hayan realizado en el plazo contractual, y que en las ministraciones de obra se aplicaran las deducciones, retenciones, sanciones y penalizaciones, establecidas en la normatividad aplicable y estipuladas en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió aplicar un monto faltante de la pena convencional por el atraso en la entrega de los trabajos no ejecutados, por 99.9 miles de pesos, importe que no causa IVA ni intereses, en el contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, relativo a la “Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, con fecha de terminación contractual del 31 de diciembre de 2019.

Al revisar la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se observó que la DGDOU aplicó en la ministración de obra núm. 04F (Cuatro Final) una pena convencional por 14.0 miles de pesos, por el atraso en la entrega de los trabajos, para la cual consideró un período del 1o. al 15 de enero de 2020, sobre el importe de la obra pendiente por ejecutar al 31 de diciembre de 2019, por 4,668.9 miles de pesos, por el 0.02% por cada día natural de atraso en la entrega de los trabajos no ejecutados, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta, “Penas Convencionales y Sanciones”, del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019.

Sin embargo, en el escrito sin número del 1o. de mayo de 2020, emitido por la empresa contratista de obra y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en concordancia con lo asentado en la nota de bitácora núm. 116, de la misma fecha, se detectó que los trabajos del contrato de obra de referencia concluyeron el 1o. de mayo de 2020.

En virtud de lo anterior, la pena aplicada por la DGODU solamente consideró el período comprendido del 1o. de enero al 15 de enero de 2020, y la misma se tenía que calcular hasta el 1o. de mayo de 2020, es decir, 122 días naturales, conforme al desglose que se muestra a continuación:



(Miles de pesos y por cientos)

Importe de la obra no ejecutada	Porcentaje de la pena convencional	Pena por día (1) * (2) (3)	Días naturales de atraso (4)	Importe de pena convencional (3) * (4) (5)
4,668.9	0.02	0.9	122	113.9

FUENTE: Elaboración propia con base en la ministración de obra núm. 04F (Cuatro Final), cuyo período de atraso en la entrega de la obra fue del 1o. de enero al 1o. de mayo de 2020, con importe de la obra pendiente por ejecutar de 4,668.9 miles de pesos; y el documento denominado "Pena convencional con fundamento a la cláusula Décima Cuarta. Penas convencionales y sanciones", emitidos por la DGODU.

NOTA: Los importes pueden variar debido al redondeo.

Por lo que del monto de la pena que se tenía que aplicar de 113.9 miles de pesos se restan los 14.0 miles de pesos que se aplicaron, quedando un monto por aplicar de 99.9 miles de pesos.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la cláusula Décima Cuarta, "Penas Convencionales y Sanciones", décimo sexto párrafo, del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avance núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019.

La cláusula Décima Cuarta, "Penas Convencionales y Sanciones", décimo sexto párrafo, del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019 estipula:

"Para el caso de incumplimiento por causas imputables a 'El Contratista' en la entrega de los trabajos relacionados con la obra pública en los plazos establecidos, la pena que se aplicara será del 0.02%, por cada día natural de atraso en la entrega de los trabajos no ejecutados, calculándose en función del monto de la obra pendiente por ejecutar conforme al programa de ejecución del contrato o convenio correspondiente y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra; no se cancelarán las cantidades que por retención mensual se hayan efectuado, aplicándolas a 'El Contratista' como sanción."

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la

Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta proporcionó información y documentación relacionados con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“La DGODU omitió la aplicación del monto faltante de la pena convencional por el atraso en la entrega de los trabajos no ejecutados por un total de (99,913.32) calculados al 1o. de mayo de 2020.

”En relación a la omisión en la aplicación en la parte faltante de la pena convencional por incumplimiento en la entrega de los trabajos, contemplada en la cláusula Décima Cuarta ‘Penas Convencionales y Sanciones’ del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, para el periodo correspondiente del 16 de enero al primero de mayo de 2019, ya que la empresa contratista de obra dirigió oficio s/n, en el que en concordancia con la nota núm. 116 de la bitácora se dan por terminados los trabajos de la obra el 1o. de mayo de 2019 [sic], al respecto se aclara:

”Para el cálculo de la sanción por incumplimiento en la terminación de los trabajos aplicada en la ministración 4 (Final), se tomó un faltante por ejecutar al 31 de diciembre de 2019 de \$4,668,873.60 [...] sin embargo de acuerdo con el informe de avance de la residencia de supervisión el corte al 31 de diciembre de 2019, refleja un faltante por ejecutar al 31 de diciembre de 2019 por \$893,755.29 [...] por el 0.02% por cada día natural de atraso en la entrega de los trabajos contados a partir del 1o. de enero al 1o. de mayo de 2019 [sic], siendo 122 días naturales, por lo que para efecto de calcular el importe de la sanción de manera correcta de acuerdo a la cláusula Décima Cuarta ‘Penas Convencionales y Sanciones’, del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, se llevó a cabo la corrección en el cálculo de sanción, la cual resulto de acuerdo a la cédula anexa en \$21,807.64 (Veintiún mil ochocientos siete pesos 64/100 M.N.) [...]

”Para efecto de solicitar a la contratista la devolución del importe de la sanción faltante por aplicar en la ministración número 4 Final la cual de acuerdo al cálculo del importe de la obra faltante por ejecutar al 31 de diciembre de 2019 que fue de \$893,755.29 por el 0.02% por cada día natural de atraso y por 122 días contabilizados del 1o. de enero al 1o. de mayo de 2019 [sic] resultando en un importe total de sanción por \$21,807.64 [...]

”Habiéndose aplicado una sanción por la cantidad de \$14,006.62 en la ministración número 4 Final se solicitó a la contratista la devolución del importe faltante por lo cual la DGODU solicito mediante oficio núm. AMADGODU-1453/2020 [sic], de fecha 16 de octubre de 2020 el importe faltante de la sanción [...]

”La empresa contratista [...] devolvió mediante oficio s/n de fecha 28 de octubre de 2020 [...] el importe de la sanción faltante por aplicar a través de cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México [sic] por la cantidad de \$7,801.02 (Siete mil ochocientos un pesos 02/100 M.N.).”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues la documentación adicional no modifica la observación, por las consideraciones siguientes:

La Alcaldía Milpa Alta presentó el documento “Avance Físico Financiero” en el cual se asentó que al 31 de diciembre de 2019 había un faltante por ejecutar por 893.8 miles de pesos; el documento denominado “Pena convencional con fundamento a la cláusula Décima Cuarta. Penas convencionales y sanciones”, mediante la cual llevó a cabo la corrección en el cálculo de la sanción, por un importe de 21.8 miles de pesos; y el escrito sin número del 28 de octubre de 2020, mediante el cual la empresa contratista hace entrega a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano del cheque certificado núm. 0000213 del 27 de octubre de 2020, a favor de la “Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México” por la cantidad de 7.8 miles de pesos.

Al respecto, el documento denominado “Avance Físico Financiero” señala el monto por ejecutar de 893.8 miles de pesos, y se observa que en la “Gráfica de Avance Físico Financiero”, el avance físico corresponde al 15 de enero de 2020, y no al 31 de diciembre de 2019, como indica el sujeto fiscalizado.

Por tanto, no se justifica que el recálculo del importe de la pena convencional por 21.8 miles de pesos, efectuado por el sujeto fiscalizado con base en el “Avance Físico Financiero”, en consecuencia, el importe de la obra pendiente por ejecutar al 31 de diciembre de 2019, corresponde a 4,668.9 miles de pesos, mismo que consideró para la aplicación de la pena convencional en la ministración de obra núm. 04F (Cuatro Final), por lo que, el importe de la pena convencional por aplicar es de 99.9 miles de pesos.

Recomendación

ASCM-190-19-8-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se verifique que las obras públicas a su cargo se hayan realizado en el plazo contractual y, en caso de incumplimiento, se apliquen las penas convencionales pactadas en los contratos, y conforme a la normatividad aplicable.

## 9. Resultado

Se verificó que las ministraciones de obra autorizadas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, relativo a la “Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta deberá requerir 102.9 miles de pesos importe que no causa IVA, por los intereses generados al autorizar el pago de trabajos no ejecutados en el ejercicio de 2019.

Lo anterior, debido a que la DGODU determinó un importe de obra no ejecutada de 4,668.9 miles de pesos, a la fecha de terminación contractual, correspondiente al 31 de diciembre de

2019, mediante el documento “Pena convencional con fundamento a la cláusula Décima Cuarta. Penas convencionales y sanciones”, el cual fue indicado en la ministración de obra núm. 04F (Cuatro Final).

Ya que el importe del contrato de la obra pública de referencia fue pagado en su totalidad con cargo al ejercicio de 2019, y reportado en la Cuenta Pública de dicho ejercicio, mediante la ministración señalada, a pesar de que se tenían trabajos pendientes de ejecutar por un monto de 4,668.9 miles de pesos, que se concluyeron el 1o. de mayo de 2020, de acuerdo con el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual la empresa contratista de obra informó a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano que fueron concluidos los trabajos, fecha que se ratificó en la nota de bitácora núm. 116 del 1o. de mayo de 2020.

El importe de los intereses a requerir se calculó con base al importe de 4,668.9 miles de pesos, determinado por la Alcaldía como pendiente de ejecutar al término del contrato de la obra de referencia, a partir del 11 de febrero de 2020, fecha en que se pagó la ministración de obra núm. 04F (Cuatro Final), y hasta la fecha real de terminación de los trabajos, correspondiente al 1o. de mayo de 2020, conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, publicados mensualmente en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, con base en lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica

<https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta, no proporcionó información ni documentación relativa al presente resultado, por lo que éste persiste.

En el resultado núm. 6, recomendación núm. ASCM-190-19-6-MA del presente informe, se considera el mecanismo para asegurarse de que establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del trámite de pago de las ministraciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que éstas se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

#### 10. Resultado

Se revisó que los conceptos y actividades de obra, correspondan a los convenidos en el contrato y a los efectivamente ejecutados, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, autorizó para pago 683.0 miles de pesos (sin IVA), mediante las ministraciones de obra núms. 01 (Uno), 03 (Tres) y 04F (Cuatro Final), del contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, relativo a la “Rehabilitación de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, en siete conceptos; asimismo, autorizó para pago 416.0 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno) y 02F (Dos Final), los trabajos objeto del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019, relativo a la “Iluminación Solar de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, ambos con alcances de trabajo en el mismo sitio, sin acreditar que correspondan a compromisos efectivamente devengados.

En la revisión de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado para la práctica de la auditoría, para el contrato de obra pública a base de precio alzado por ministraciones de avances núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, se observó que se autorizó para pago la partida “Instalación Eléctrica”, mediante la ministración de obra núm. 01 (Uno), que incluye los conceptos IEE-1 “Alumbrado Común y Emergencia”, IEE-2 “Contactos Común y Emergencia”, IEE-5 “Alimentadores Generales”, IEE-6 “Cuadro de Carga”, IEE-7 “Diagrama Unifilar” y IEE-8 “Memoria de Cálculo”; y el concepto IEE,P “Suministro y colocación de Instalación Eléctrica...”, mediante las ministraciones de obra núms. 03 (Tres) y 04F (Cuatro Final), conceptos destinados a proporcionar energía eléctrica e iluminación al kiosko y áreas exteriores de la Plaza Isidro Fabela.

En la revisión de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado para la práctica de la auditoría, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019, relativo a la “Iluminación Solar de la Plaza Isidro Fabela en el poblado de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta”, se localizó la “Minuta de Campo” del 1o. de noviembre de 2019, en la cual se estableció el alcance de los trabajos motivo del contrato en mención, que entre otros puntos, indica que fue proporcionado al contratista el plano “IEE-4a”, y se le indicó que el sistema abastecería de energía eléctrica al kiosko, con posibilidad de conectar en etapas futuras a la totalidad del sistema de iluminación de toda la plaza.

Al respecto, en el contrato de obra pública núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-043/2019, se contó con el plano IEE-4a “Transformador, Fuerza 1”, que forma parte del proyecto ejecutivo de la partida “Instalación Eléctrica”, en el que se indica la ubicación de “a acometida y a paneles en edificio Morelos” en el kiosko; además, se estableció el alcance de suministrar de energía eléctrica e iluminación tanto al kiosko como a las áreas exteriores de la Plaza Isidro Fabela, conforme al documento “Memoria Descriptiva y de Cálculo de Instalaciones Eléctricas”, derivado del concepto IEE-8 “Memoria de Cálculo”; de igual forma, en el contrato de obra pública núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-050-2019, se pactó que los trabajos abastecerían de energía eléctrica al kiosko, de acuerdo con la “Minuta de Campo” del 1o. de noviembre de 2019, y de utilizar el plano IEE-4a “Proyecto de Iluminación Kiosko”, el cual tiene la misma información del plano inicialmente referido.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021; y el 11 de enero de 2021, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/dKL4QezgWnQPLdg8KIYs>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPOC/0018/2021 del 11 de enero de 2021, con el cual el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato en la Alcaldía Milpa Alta, no proporcionó información ni documentación relativa al presente resultado, por lo que éste persiste.

Recomendación

ASCM-190-19-9-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del trámite de pago de las estimaciones o ministraciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que éstas correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-190-19-10-MA

Es conveniente que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 6 al 10, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.



## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 10 resultados, de los cuales 10 generaron 10 observaciones, por las cuales se emitieron 10 recomendaciones; de esas observaciones, 5 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de solventar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. OFICIO/AMA/DGA/DF/0024/2021 del 8 de enero de 2021, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis de ésta, efectuada por la unidad administrativa de auditoría, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se consideran no solventados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 3 de febrero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”; funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora “A”
Ing. Edgar Reyes Suárez	Auditor Fiscalizador “A”
Fases de ejecución y de Elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Ing. Arq. Gabriel Vega Maldonado	Director de Auditoría
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora “A”
Ing. Edgar Reyes Suárez	Auditor Fiscalizador “A”